

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE FRESIA
DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS
OFICINA DE PERSONAL



DECRETO ALCALDICIO N° 3150 /

FRESIA, 29 NOV. 2017

VISTOS:

1° La necesidad de contar con una política de contratación y remuneraciones del personal contratado como Prestación de Servicios en Programas Comunitarios, y otros gastos de los mismos programas;

2° El Acuerdo N°2889 prestado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°897 de fecha 21 de noviembre de 2017.

3° La Ley N°18.883 de 1989 "Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;

4° Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica constitucional de municipalidades"

5° El Fallo del tribunal Electoral de la Decima Región de los Lagos de Fecha 01 de noviembre del 2016, que proclama Alcalde según el Artículo 127 de la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de las Municipalidades;

6° El Decreto Alcaldicio N°1368 de fecha 19.05.2016, que Nombra Director para la Dirección de Control;

7° El Decreto Alcaldicio N°1417 de fecha 20.05.2016, que Aprueba Subrogancia para Secretario Municipal;

DECRETO:

1° APRUEBASE, El Reglamento sobre Aprobación, Ejecución y Contratación de los Programas Comunitarios de la Ilustre Municipalidad de Fresia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MAURO GONZALEZ VILLARROEL
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


RODRIGO GUARDA BARRIENTOS
ALCALDE DE LA COMUNA

RGB/MGV/MGV/AOS/MRD/BBS/vmc.

**REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE FRESIA
DIRECCION DE ADM. Y FINANZAS
OFICINA DE PERSONAL**

**REGLAMENTO SOBRE APROBACION, EJECUCION Y CONTRATACION DE LOS
PROGRAMAS COMUNITARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE FRESIA.**

TITULO I

DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo 1º: Definase como Prestación de Servicios en Programas Comunitarios la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia", conforme lo dispuesto en el Decreto N°1.186 de 2007 Ministerio de Hacienda.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por Programa Comunitario el conjunto ordenado de actividades que, para el cumplimiento de un fin específico previamente determinado, se desarrollan en beneficio de la comunidad.

Artículo 2º: Los Programas Comunitarios que consideren gastos en personal que se imputen a la Asignación 21.04.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", del clasificador presupuestario, contenido en el Decreto N°854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, deben estar directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.

Artículo 3º: Para efectos de este Reglamento existirán las siguientes categorías de Programas Comunitarios:

1. **Programas Sociales:** corresponde al conjunto de actividades destinadas a mejorar la calidad de vida de la población de la comuna, en materia de Empleo, superación de la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades.
2. **Programas Culturales:** corresponde al conjunto de actividades dirigidas a apoyar el desarrollo y la difusión de la cultura y las artes en los habitantes de la comuna, incrementando el patrimonio cultural y la participación ciudadana.
3. **Programas Recreacionales:** corresponde al conjunto actividades deportivas y recreativas dirigidas a fomentar las disciplinas deportivas, de recreación, turismo y entretenimiento de los habitantes de la comuna.
4. **Programas de Rehabilitación:** corresponde el conjunto de actividades dirigidas a apoyar la superación o disminución de problemas de discapacidad, alcoholismo, drogadicción, delincuencia y cualquier otro que afecte la adecuada relación de la persona con su grupo familiar o la debida integración de la misma en la comunidad, así como

prevenir sus efectos en el entorno familiar y social. También incluye actividades terapéuticas, de apoyo psicosocial, económico, de capacitación y de acceso a servicios públicos y privados.

5. **Programas de Emergencia:** corresponde al conjunto de actividades dirigidas a prevenir, enfrentar y solucionar situaciones de emergencia o desastre. Incluye el apoyo y/o auxilio a las víctimas o familiares con cualquier actividad necesaria para apoyar y compensar los efectos del siniestro sean producto de la naturaleza o de la acción del hombre, tales como terremotos, incendios, inundaciones, temporal, accidentes de tránsito, epidemias, manifestaciones, desordenes públicos, contaminación ambiental o cualquier otro que produzca alteración intempestiva de las condiciones de vida de las personas.

TITULO II

DE LA FORMULACION Y CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo 4º: La Formulación de Programas Comunitarios corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas, de Secplac y DIDECO. Sin perjuicio de que puedan desarrollar este tipo de Programas, otras Direcciones que el Alcalde pueda determinar.

Artículo 5º: Los Programas Comunitarios deberán ser aprobados conjuntamente con el presupuesto municipal, sin embargo el alcalde podrá ordenar durante el año, de acuerdo a las necesidades de la comunidad y las disponibilidades presupuestarias, la elaboración de programas comunitarios adicionales.

Artículo 6º: Los Programas Comunitarios deberán incluir, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Nombre del Programa, tipo de programa y su duración que no podrá ser superior a un año, y dentro de año presupuestario.
- b) Población objetivo a la que se dirige el programa y número estimado de beneficiarios Sin embargo, tratándose de Programas que se dirijan a personas indeterminadas bastará señalar que la población objetivo son los habitantes de la Comuna de Fresia.
- c) Determinación del presupuesto incluyendo el detalle del personal que se requerirá contratar para la realización del programa y su costo estimado.

Artículo 7º: Formulado un Programa Comunitario con las enunciaciones señaladas precedentemente, este será presentado al Sr. Alcalde para su aprobación. En caso de que se trate de programas especiales, estos podrán ser aprobados en cualquier tiempo mediante la dictación del correspondiente Decreto Alcaldicio, con las enunciaciones señaladas en el artículo 6º.

TITULO III

DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS DE EMERGENCIA

Artículo 8º: Tratándose de la elaboración y aprobación de Programas Comunitarios de Emergencia, con carácter de imprevisto, no serán aplicables las disposiciones contenidas en el título precedente.

Artículo 9º: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, podrán elaborarse anual y previamente los Programas de Emergencia destinados a prevenir las situaciones a que se refiere el artículo 3 numeral 5 del presente Reglamento, y aquellos destinados a mitigar, disminuir o compensar los efectos de las catástrofes o situaciones imprevistas señaladas en dicha norma.

TITULO IV

DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS COMUNITARIOS

Artículo 10º: Ninguna contratación de Bienes o Servicios, sean o no personales, podrá ejecutarse sin que se encuentre dictado el Decreto Alcaldicio que aprueba el Programa Comunitario de que se trate. Sin este requisito tampoco podrá procederse a la realización de las actividades del Programa respectivo, lo cual se entiende sin perjuicio de las normas especiales sobre Programas de Emergencia.

Artículo 11º: Aprobado el Programa Comunitario de que se trate, corresponderá a la Unidad Municipal a cargo del programa, en su caso solicitar, con la debida antelación, la contratación del Personal a honorarios requerido y la adquisición de bienes y servicios necesarios para la realización de las actividades que comprende el programa. Para efectos de contratación no se podrán convenir a personas jurídicas. (Decreto 854 de 2004, de Ministerio de Hacienda)

Artículo 12º: En la Solicitud de Contratación de Personal a Honorarios con cargo a la Asignación 21.04.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", del Clasificador Presupuestario, contenido en el Decreto Alcaldicio que aprueba el Programa, deberá indicarse a lo menos: el nombre, Rut y nivel educacional de la persona a contratar, la o las actividades de la prestación de servicios, la remuneración que se le pagará con indicación de tratarse de honorarios con impuesto incluido, el plazo de duración del contrato y el funcionario a cargo de supervisar el cumplimiento de los servicios, además de adjuntar los documentos y antecedentes personales requeridos para ingreso a sistema SIAPER de Contraloría General de la República.

Artículo 13º: Para efectos de firma de los respectivos convenios, se solicitará la siguiente documentación a cada trabajador:

- a) Fotocopia simple de cédula de identidad por ambos lados
- b) Certificado de Antecedentes solicitado por el municipio.

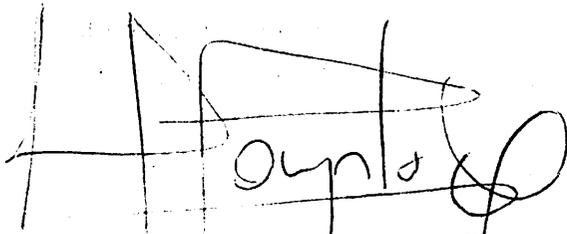
c) Declaración Jurada simple (Ley N°18575 Art.54 b) y Ley N°19.653 3ª disposición transitoria).

d) Fotocopia Certificado de estudio, si corresponde.

Artículo 14°: Las remuneraciones de los trabajadores de los Programas Comunitarios serán consensuadas entre el Prestador de los Servicios y el Alcalde, las que en ningún caso, podrán exceder del valor asignado a un funcionario municipal en la Escala de Remuneraciones, con igual característica de la función, respetando el principio de funciones análogas establecido en Art. 48 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 15°: El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de su total tramitación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



MAURO GONZALEZ VILLARROEL
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



RODRIGO GUARDA BARRIENTOS
ALCALDE DE LA COMUNA

RGB/MGV/MGV/AOS/MRD/BBS/vmc